



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-000565-00.

El accionante allega el memorial, por cuya vía busca establecer los alcances de la cautela procurada con antelación; marco en el que insiste en que la limitación comprenda salarios y honorarios, estos últimos por el *tope máximo*.

De esa suerte, se avista, en primer lugar, **que inexplicablemente el rogante itera la súplica encaminada a que se ordene la afectación de la retribución salarial y otros componentes, devengados por la rogada TOBAR CANDIA, pese a que esa temática ya se halla solucionada**, lo que acaeció mediante el ord. 6° del proveído adiado a 14 de septiembre de 2022, a lo cual deberá atenerse el nombrado implorante, máxime porque tal determinación alcanzó firmeza, al no haber sido cuestionada en la oportunidad propicia para esos efectos.

En segunda medida, frente al invocado gravamen de honorarios, **se denota que el petitorio instado es semejante al que fue examinado y dirimido a través de auto fechado a 21 de septiembre del año que precede**, manteniéndose la indefinición en cuanto a su consistencia, más precisamente respecto del factor porcentual que abarcaría. De esta suerte, **se desestima la imposición de esta figura precautoria, en los términos en que ha sido planteada**, máxime cuando es tarea del postulante establecer con claridad y precisión el contenido y contornos de las herramientas de garantía que operarán a su favor.

En fin, **se llama la atención al mencionado pretensor**, con el propósito de que en lo sucesivo revise con mayor detenimiento y cuidado el paginario virtual, evitando la promoción de peticiones inanes o iterativas, que, lejos de contribuir a la célere y eficaz evacuación del procedimiento, truncan ese propósito. Lo anterior, **so pena de compulsarse copias ante la autoridad competente, a fin de que se investigue el eventual desacato en torno a las directrices judiciales impartidas**.

Por otro lado, **se conmina al formulante**, con el objeto de que **proponga bajo las pautas adecuadas la medida previa sobre los susodichos honorarios o notifique personalmente a las rogadas**. En ese contexto, establecerá si todavía desconoce los correos electrónicos de aquellas ciudadanas. De ser así, aplicará lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por la Ley 2213 de 13 de junio del año que precede, pero puntualmente en lo



que concierne al envío de las piezas procesales de rigor, lo que hará innecesario que las enunciadas suplicadas acudan en los 5 días siguientes a noticiarse y ponerse al tanto del accionamiento, ya que tal actividad se evacúa con la remisión de la susodicha documentación. Por lo contrario, esto es, de tener noticia de los enunciados canales digitales, después de exponerlos ante el Despacho, llevará a cabo el enteramiento, según las directrices del art. 8º de la especificada Ley, comprobándose el recibimiento o acceso al pertinente mensaje de datos y la forma en que se obtuvieron los conductos virtuales.

En definitiva, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se desplieguen las señaladas prácticas. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con lo dictaminado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6680fe785ad4adf7120da60fc19601b00e8cf20ed663179863ecce0f4d938ee9

Documento generado en 25/01/2023 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>